



J^r Pedro y Crisó gall.

D^o Agustín Blanco Procurador desta Real Audiencia en nombre
 de Juan^{co} Sancho barona en la causa con el D^o J^oph^o
 Nicolás Apredaíta sobre Cheuico e Inten^o d^oina
 Capellanía Digo q^{ue} aviendo Interpuesto apelación
 y entregado me el certim^o delos autos no sea podid^o
 conseguir el quere embazaren poano aca^o aca^o
 Lección segura Conquien N^omitido por lo qual se de
 sealar vs^a como lo sup^o de Declarar no uerle
 Corrido am^o fe^o termino de la Lección de la p^o
 de Castax^a Orentitua^ome el quere, Corrido poner
 d^oor termino aditua^o en vs^a y Mayor m^ote auando
 aca^o Impedim^o Enabegaron, y notando parado
 ni Cumplido todo Alcanzo m^o lo qual =

CA^o y pido y sup^o sup^o se^oba Aprouer segⁿ que
 pido Confus^a Ha = Agustín Blanco
 Marqu^o = De 19^o de 1500

Hay ante D. N. S. que lo embarga por para

Don Nicolás Navea de Parazonda
Parazonda 2do Dip. Que Oficial de Gov. y Econ. Gen.
de la Rep. Enjee adre y ocho de Nov. de mil setecientos
Quarenta y tres años.





Vista al Promotor Fiscal.



Proveyo, y rubricado el dho. ymo. y a dho. Sr. D. Fr. Diego Texmin
de Vergara del Consejo de su Mage. Arrobigo de este nuevo dho.
de Granada en 1.^a fee en treinta de Mayo de mil setecientos y tres años =

Ante mi
Juan Texmin de Vergara
Sr. D. Fr. Diego Texmin

H. ms. R. ms. R.

El Promotor Fiscal eulenciano de este Arrobigo, alabado, que
se le adepto de este pedimento dice: que en el Mes de Febrero
y no como parado Ocuparon los Señores del Pueblo de Cuyagui
ra, ante el S.^a Promotor y Secario D.^o y dñs. declararon de
tiempo, y quando debian pagar el peso de Nueve Reales, que se le
avia impuesto, protestando juntamente dñs. de su derecho sobre el
Nuevo impuesto en dtho Pueblo. Y se declara por dtho S.^a debian y
por Cada seis Meses la Metadi y no aviendo parado seis Meses del
imposicion, parece no aver usado el Caso de la Exceucion, ni ser
ficados la Renitencia y reveldia en los Señores. Y por lo respectiva alas
Simornas de Copradia podra S. S. H. ma mandar se libren los despachos
necesarios debajo delas Penas, que parecen mas Conuenientes, por
que todos los incluidos en el Pedimento Cumplan con esta tan recemen
dada Obligacion, por ser asi de Justicia. P. Fr. y Mayo 31 del 74

Librese Despacho para q. los Señores
del Pueblo de Cuyagui Cumplan con

Comandado pagando al dicho Cura de su
conveniente Real cédula, por la cual se le conceda
denario de las penas impuestas, y así mismo para que
cumpliendo con la obligación que tiene, se mantengan
los tres Capellanes a quienes se le concedió por el di-
go de Dios y para que no sea al menos remediado la
parte o curia ante la Real Audiencia de Santo Domingo
de la Real cédula de determinación de para sumas de
cumplimiento se les impone a los vecinos la pena de veinte
y cinco patrones por cada uno de los que se proceda a lo
mas y al contrario.

El Arzobispo de Tráfic



Don Alonso y Dña. Sra. Dña. Don Fray Diego Gormin
Vengara la Gracia de Dios y a la Real Cédula Apostólica de
este nuevo Arzobispo de Granada y Consejo de su Magestad
a primero de junio de mill setecientos y tres.



Almo Dmo
y Rmo

153



El Sr. Dn. Juan

Almadrado Dn. Juan. Jph Romero
Pueblo de pocos años de su ma en la forma, q' sea
lugar en deecho, y digo, q' en Jurisdicción de Va
xinas tengo criados, y impuestos los principales de
mis Capellanías, y pretenden los Inquisidores el
satisfacerme los Reditos en Efectos de aquel País
Como es: cacao, tabaco, y ganado de, q' resulta aver
de pagar la mitad del valor para reduirlo a di
nero, y por esto a mas de ser contra la natura
lera de los censos, es en perjuicio de los Capellanes,
y del usufructo de las Almas: supp: a V. S. ma
se sirva de librar el Mercado mensual para,
q' los renoualistas me paguen el Redito como
corresponde, y q' no haciendolo, se proceda p' todo
rigor de Dexecho, y q' si conuignaren Efectos p'
la paga, no se admitan, sino es p' el precio de
plata segun el Estio. de la Tierra.

Almo Dco. provea en Justicia, q' su in verbo sacerdotis no sea
Chano. supp.

Almadrado = Luis Joseph Romero

Respecto à que el Compendio de las Capellanias se debe
satisfacer correspondiente ala imposicion, y que haui-
endo sido estas en Dinero efectivo, y por viciosa pa-
cion de la Hipoteca, por ser lo contrario prohibido,
librese Despacho, para que los Señorarios de
las Capellanias del pretendiente, y de otras quales-
quiera satisfagan las pensiones anuales en Dinero effec-
tivo à lo que les Competera el Vicario, por todo Voto
de Derecho, sin admittir excusa, pues en caso de resisten-
cia les ara vedaman los principales, para que se impon-
gan como corresponde

El Abogado Fiscal

Nicolas de la Borre
Notario & Escriba

Sancti Mariae & Iohannis Baptiste Coacchini & Chana
anno Dⁱ 1799 =



154

R. S. A. T.

Los Capitanes
don Juan de los Rios
el Bth. & Don
S. S. S.

Sancti Mariae & Iohannis Baptiste
Coacchini & Chana

Sancti Mariae & Iohannis Baptiste

Sancti Mariae & Iohannis Baptiste





Yo el D. Don Nicolás Muñoz
Barasorda Sarrasuaal Ojeda
Arcediano en Sta. Santa Iglesia
Cathedral Metropolitana Catho-
lica de Lima en Virreinato
Canones Dedicado en la Virreynal
Procuraduría Quer Oficial Provision
y Vicario Gen. de este Obispado de
Vacante de

Quanto Ante nos en Nra Audiencia y Viceroy
General Cienfuegos sea Beguido Causa Beneficial
entre partes de la Nra El Laore Procurador Gen.
de la Orden de San Francisco de la Provincia de Sta.
Cruz, y de las otras Don Gabriel Carrion
Doncel Verno esta Cruz en Nombre de Don Juan
Gran Carrion Doncel Su hermano, y Don Manuel
Doncel, el dho Laore Procur. sobre Mier llegas el
Causo de servir Su Convento La Capellania que
Antes Mandado fundar Dña Ignacia de Ardiaga Vall
de sobre las Casas de su Morada de que Des
pues se hara expresa e Individual Mencion, dho
Don Gabriel Carrion Doncel sobre que se Dedu-
caue Vocante y Defensor de su hermano Don Juan,

franc. Carmon Donet. Patronato y Servicio
de esta Capellania, y Aprobado Don Manuel
Rodriguez Donet sobre que le Aprobasse en nombre
miento echo por el Governador Don Juan Gaspar
Rodriguez Donet su Padre en sus hijos Don Joseph
Antonio y Don Ignacio Donet Como Patrono de la
Referida Capellania su Henna de la qual Dize
Fundacione. Hize en el Nombre de Dios nuestro Señor Amen
Capellania de Dona Ignacia de Artiaga Valdes hija
Legitima de franc. de Valdes y de Maria Doña
ques Gaspar Muger Legitima de Don Antonio de
La Verda Maldonado estando en forma del Quer
po y Vana de la Voluntad y en mi Entero Juicio
del qual Dios nuestro Señor ha Visto Verdades
de Barne Excediendo Como Creo en el Mis
terio de la Santissima Trinidad Padre Hijo
y Espiritu Santo y todos lo Demas que Creo
y con fienza Nuestra Santa Madre Iglesia
temiendo de la Muerte que es Cosa natural
para Quien vive toda Criatura Debe estar
Aperceuidos hago y Ordeno mi Testamento de
ultima Voluntad en la forma y Manera siguiente
Clauulas Declaro q. Vienes unio las Casas de mi Morada en que



del presente Vicio en la Cathedral desta Ciudad
Debaxo de las del Vener. Contador Don Juan de
Vergara Ascarate Las quales me Desso Ignes No-
gues mi tia que estan libres Dezenno Impeño ni hipoteca
por Auenteguitado y con Mi Dinero Dientos
Clauula peior que tenian Cargados quiero y es mi Voluntas
que Durante Los Dias de la Vida de Aho my
Marido Huite Las ohas Casas y fassando Aho
Aho es mi Voluntas De funde Como Des
de Luego fundo Citrus y estables en Na Me
morcia y Capellania de Mias por Mi Alma
Las de Aho Padres y de Aho mi marido que se
Veruio en la parte y Lugar Donde se hallare
Al Capellan que fuere Nombrado para que
Renta que Redituaren ohas Casas de Com
bientas en la paga de oha Capellania con
obligacion de que Mias de Desir Heirte Mias
Heiradas en Cada Año en los Dias y festiuidades
que pareniere al Capellan, y Desde Luego nombro
por Primero Capellan Veruidor de Na Cas
pellania al Aho Juan Voseph por el Monje que

Laengo y Muerto Criado Acuso Titulo Yepueco
ordenar y Al Interin que lo Conquistado
Al Bachiller Juan de Luna Gaspar presbitero my
proximo y Vigaltare Nuevocho La Entre Vivienso
Al Padre fray Juan Daniel Alhorden De
Predicadores y Si por qualquiera Midente
que subreñere Alho fran Joseph no se
ordenare De sacerdote y saltare Antes De Con
seguir lo en este Caso Proiga en la servidumbre
de oha Capellania Al dho Bachiller Juan de
Luna por Hacer Los Dias de su Vida y saltando
Al caso dho Subieda en ella Al dho fray Juan
Daniel y Por Muerte de esta Subieda en oha Ca
pellania Juan fran Carrion Hizo Le
guitimo de Juan de Carrion y de Dona Maria
Daniel y saltando de o no Unidos de la
Iglesia Lo sea Juan Gaspar Daniel
hizo Legitimo de Joseph Daniel y Dona Be
narda de Rosas y Muerte de esta Subieda en oha
Capellania mis Exientes Salta Al quart
Grado prefiriendo Al mas Cercano y Al que se
halle mas Aho para servir oha Capellania



157
y no Mutando Pariente mio que la Dicha Dñe
da desta Capellania Al Padre Guardian de
Religion de Señor San Juan Bontese Dñe
perpetua mente y en las Cuecas que hubiere en el
Interin que se ordenan La Dña Juan Francisca
y Juan Gaspar Queda Nombran Capellan
que Dñe el Patron que fuere para lo qual
Desde Luego Nombró por Patronos de esta Capella
nia a los Capellanes que van Nombrados
Acada uno en su tiempo con facultad de Nombrar
quien les Dñe y nombró por Doct y Caudal
de esta Capellania Las Dñas Casas de
valer con cargo de que uelto mi Marido quise
re que Desde Luego se cumpliere y de uer se haga
y vino Despues de sus Dias, y para quando llegare
Al Caso Las Comuierdo en bienes espirituales
y pido y Suplico al Venor Provisor y Vicario Gen
de este Arzobispado de esta Collacion y Canonica
Institucion a los Capellanes Nombrados y de los que
nullo y doy por ningun y de Ningun valor ni efecto
Dña quales quiera testamentos Cobdicion que hize
de este Arrecho que quiero no valgan ni hagan fe

y Solo Seguarde Cumpla y execute. Acque agora
Mago Como mi Ultima Voluntad que es fha en
La Ciudad De Santa Fee Arce & honore & Mully
Veisientos y Ochenta Años y la Dorgante que
Escrivano Doy fee Conosio no firmo por no Saber
y por ella y asu Diego Lo firmo Intetigo que
fueron El Btho Joseph Martin Thome pres
Gran Rodriguez Capellano Gerónimo Desoto Car
luna Leonardo & Presuella y Jelis Hernandez
Por la Dorgante y testigo Btho Joseph Martin
Thome & Escobar Antemi Thomas Garzon Die Caxi
dio y Ma Verdadero Acque me Remitto en Cui fee
El Signo Y firmo = Intetimonio & Verdaz Thomas
Garzon = Ma qual Capellania mandamos
Defixaron el dicto Por termino & Acinta Dias
La que huiendore expedido y ffixadome en esta
Santa Iglesia. El Seguidor Oha Causa
Por la Acimino El Derecho. Con lo que Dize
Pido El Exmo Arce fiscal Celestiano
Revenimo Ayguibon En Acimino & Nuebe
Dias Comunes alas partes Aquienes Belas
hitiere Saber Justificaren Al Dio que
tenian Representado, y huiendore elho Saber



158
Cada una de las partes Justifico lo que tubo por
conveniente a su Derecho dentro del oho termino
de otros veinte dias mas que conedió a pe-
dimento de la parte del Padre Procurador de señor
Sanfran. y Concluso pidieron Publicacion de
provanza la que mandamos hacer por el ter-
mino de diez y querechiese avar una parte
lo qual fui executado auiendo llegado a bien prouado
la del Resporido Padre Procurador Don Manuel Dan-
iel, por muerte deitido Don Gabriel Daniel de
Viehisso fray Antonio Daniel Religioso del orden
de Predicadores, mandamos dar vista al oho Excmo
Audi fiscal y al Doctor Don Cipriano de la Cruz
quello lo deste Muobispado Respondio lo que dire
Cepa fiscal. Muobispado. Señor Promisor y Vicario Genl. al Promotor
fiscal Eclesiastico deste Muobispado desta Vista
Dire: que segun lo que estan Autos Contas, de la
Claustrales de fundacion que en ellos corre, no es lle-
gado el caso de que el Conuento de señor San-
francisco desta Corte entre en el goze de la
Capellanía de que se litiga, por ser la puerta de la
parientes en quarto grado que es, hasta donde la

fundadora llama a los parientes, Cinco sobre el
no proceder a la perseguidimidad, Melanch, no
Requerir la fundacion, ni expresar la fundadora
esta Qualidad, Lo que fuere Mandara
en Justicia Como Vire el fiscal Yantian
Yce y Noviembre D^{os} de Mill Veteientos
Guarenta y Dos D^{os} D^{os} Que pedimos los
Auto y Citados que fueron Las partes en Vite
Declarar por el que D^{os} Auto en la
Cruz de Santa Fe Alente y D^{os} de Enero de
Mill Veteientos y guarenta y Cinco Auto,
Al Señor Doctor Don Nicolas D^{os} de Bara
sordas Lamasana Aludeano Dignidad De esta
Santa Iglesia Cathedral Metropolitana
Vues official Provisor y Vicario General de este
Arobispado Sede Vacante Auto Vite Auto
Auto Seguido por Parte de Don Manuel
Calimiro Doniel por Vues D^{os} Menores
Sobre la Capellania que fundo Doña Egness
Valdes en que fueron Vitebrados Como parientes
Entre el quarto Grado Al que se dio la parte
del Convento de San Juan Como Vitebrados



Auto =



Inmediato aha Capellania Des pues de oho
Pasantes, los Squal Vito Carlos pruebas. Lo
Allegado por las partes y oho Don Francisco fiscal;
Dixo su Señoria que Deuia Declarar y Declaro
Aocar y pertenecer oha Capellania a los hijos del
oho Don Manuel y De Venia Su Derecho
al Camiento Deson gran para que afaltase ellos
fue el quele tocar Ni lo proveio Mando y firmo
D^x Don Nicolas Xavier de Baraona Laparra
fuy Presente gran Voto de Guabara Corruano de su
Majestad y Estancia Mañara. A quesecho Xavier
Mas partes en el Dia veinte y cinco y veinte Vieis
de cho Mes y año; Al qual Interpuso Apetacion
La del Padre Procurador De don San Francisco
Para Ante el Ilmo. Señor Obisaganes de la
Ciudad de Cartaxena Señor. Su Venerable
Dean y Cabildo y Señor Su Cronista y Niño
General Laque nos Duplico Se Otorgamos de
Se Mandamos Dar testimonio de lo Auto para
poder Seguir Su recurso y Satisfaciendo de
Nuestro Carta parte Al oho Don Manuel Don
rel. Y Don lo que Dixo y Dijo oho Primo de

Fiscal Vedamos la Auto y en Villa de ella por los
que proveimos en Diez y Ocho de febrero de este presente año
de este presente año. Le dirigamos a la parte
del Causante de don San Juan La Apellacion
que Interpuso y Mandamos que se diese testimonio
Integro a los Autos para que en el Representante
Ante el Jefe de sufraganeos dentro de sesenta
dias y dentro de otros sesenta dias se le diese
Averas. Cho Conapereamiento de Deserion, y que
se hiciere valer a la parte de don Manuel
que dentro de los primeros sesenta dias durriere
Sorte el Jefe de sufraganeos de la Instancia
Conapereamiento que se pararia a perjuicio
Dispuesto por Dios, el que se les hizo valer en el
Dia Diez y nueve de otro mes y año y haciendose
Entregado a testimonio. Como fueren los Autos a los
Los terminos asignados y no se hubiere presentado
por el Padre Procurador de Merced. Dicho
don Manuel por su Causa y Reinte
decho de Dicho y pasado este presente año nos Sir-
vieron de Declarar por Decretos a la Apellacion
Interpuesta y por pasada la Sentencia en



160
 Autoridad De don^a Virgadia Deque Mandamos
 Dar traslado y Autoresse echo para que no fuer los
 pondidos de Autos La Nueva Dia. Aque Dio Escripto
 Al Padre Juan^a Fray Pedro Verrano Al orden de
 Vener^a Don^a Francisco que Autoresse Vio Requerido
 por Decreto proveido a peticion de^a Don^a Manuel
 Autoresse Nueva Dia. Lo que no le devia ser punible
 si que quiten devia de^a Molari. Responden allegar^a por
 los Camuertos y De Provincia era Al Padre Procur
 De^a Camuertos y de no haver lo en lo presente por su
 plico mandamos Responden Saneada. Instancia
 hasta que diere providencia de Padre Procurador
 Aque Mandamos Saver Como Lopez Diaz Connoticia
 que tubo el licenciado Don^a Man^a por su Escripto que
 presento en este presente Mes y año boluio
 a Instar una pretension Deque Mandamos Dar
 Vista Al^a Don^a Promotor fiscal quien les por
 diendo a ellas Dixo que Como Continua el^a
 Auto^a Seguido Sobre el Litigio en veinte y tres
 de Mayo de este Año Vehavia entregado a parte
 Apellante el testimonio de los Auto^a para el Segui
 miento de la Apellacion y que hallandose pauso. A
 sermno. Veratlas para la presentacion de la Memoria

En ste Jugado era Correspondiente Loque la parte
pedia y tambien a Justicia, Nque se pidiere
La Reta y en Vista de ella en Dies y Sete
de ste presente Mes y año se Proveyo por el
Señor D.^o Don Diego Antonio de Salas y Jaxardo
Procurador desta Santa Synaxis Procur.
y Vicario Gen.^l de nuestra Audiencia el que dice
Auto Mando azer pautado La Herminia Rignados
y no Muer tratos y presentados Moxos de Declar.
por Decreta las Apellacion Interpuesta
y por pautado en Authoridad de Cosa Juzgada
Auto proveyo en esta Causa en Veinte
Uno de Enero proximo pasado desta Año N.^o
de Guardar y Cumplir Como en el de Contencia
de Haxardo y Hora Ntima mente Joseph
Antonio Daniel Molito desta Santa Synaxis
Dio Licripto Antecho Venor D.^o Don Diego Antonio
de Salas y Jaxardo Diliendo que en Atencion
Averue Declarado lo que pertenece a D.^o
y propiedad de la Capellania fundado por la
cha Dona Ignes Valdes Como hisso el Ab.
Don Manuel Daniel Su Padre y de Don Juan



161
 Gaspar Daniel Su Muebo, Obediente de su fundadora
 y que respecto a las Entenias
 que en orden a las Declaraciones de la Real
 en Autoridad de la Real Cédula y a los
 oho el Primer llamado de los Hermanos Canones
 mano Mayor de la Real de servir a la Real
 de la Real Collacion y Canonicas Instituciones
 oha Capellanias de la Real Despachase Titulo en
 firma de Capellan propietario que stava en
 a la Real Collacion y Canonicas Instituciones
 como su mismo Real y Mixto por adelantado
 miento de la finca sobre que se haia impuesto
 para su perpetuidad; A que se Mando por Decreto de
 veinte de Ateprerente Mes y año por el Real
 por oho Señor D. Compañero de la Real
 Collacion y Canonicas Instituciones como la
 dia y Muebo de la Real Compañero de
 en el Dia de la Dada ante el Compañero
 D. D. Le Dio Collacion y Canonicas Instituciones
 al oho Joseph Antonio Daniel de la Cruzada
 Capellanias de la Real y Real por imposición
 en la forma de la Real de la Real

La Reverendo y Acetado Segun Contas per Cer-
tificacion Pueta per el Notario 
en Caba Virtus. Acordamos Despachar y Des-
pachamos Al presente y por el Decretamos De-
clarar y Declaramos Acordar y pertenecer a Nro
Joseph Antonio Daniel Como Siso Mayor
y Legitimo de Don Manuel Daniel; Al Or-
dino y propiedad de las Capellanias de Don
Jorge Baldo para que asu Titulo y En parte
de Engruas pueda Alender a los hordenes Ma-
yordomo de Nro Sacro Excmo. de Nro
ordenado. Eniades La Virreina para Nro
Dias de su Vida y Diga Las Mias Preuindas
para fundacion en la Escripura de fundacion
Nro. Encargadas. Cumplas En las Demas
Cargas en ellas Contenidas y Cobrando Nro. Inqui-
sitor y Venustacion de las fincas sobre que Nro
Cargado Al principal de otras Capellanias Nro.
La Redita Correspondientes del Nro. de
hordenamos y Mandamos que peras Excomuniones
y Conapertuimienta Deque procederemos Cor-
reller por todo Vigas de Dio y termina de Nro
executivas Le Contribucion Por Nro. Redito de



Imponer alguna y lo reconocen por tal y el
 propietario y Dho Joseph Antonio Carrillo
 Hijo de Don Bligado Amador. Las fincas que han
 en aumento y no vengon en Diminucion Sobre
 pella de las mismas Las fincas en sus testi-
 monio Dinos Apresente firmados de muchos homines
 y ellos Carol Dencas Amas. Representa-
 de la Dm Gra scripto Notario ~~Mano~~ en la fecha
 de veinte de Septiembre de mill ochocientos
 y cinco En menes Guardianes de Dm Gra
 Provedor no.

D. D. de las xmas
 de Basas de las xmas

Red
 de la
 de la

de la

de la

Titulo de Alacion y Canonica Institucion de la Capa que fuesen
 de los de Arceaga Valdes en favor de Joseph Antonio Carrillo

Carta en Ro. de Junio 1730



En real



SELLO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.



Yo D.ⁿ Fran. Xavier Carballo Es.^{no} J.^{ff} de
Numero esta Cuid. Testigo y doíse como oí
dia elafha D. Maria de la Pena Pinson Vin
da vez. esta dha Cuid. p. ante mí y cietos
79.^o no su poder al D. D. Andres Gregorio Co
ronel. Vecino dha de Carthaxena y presidente
en esta Corte, Gen. mend. p. el cobio y Recauda
cion de todas y qualesquiera Cantidades q. le sean
deudas en qualquier manera, como para el segui
miento y defensa de todos sus Pleitos causas y
negocios que tenga y pueda tener Conto de Genera
l y Personaz alguna. Schalla Conto das Las Clausu
las Vinculos y firmes as. en su Validacion En dho
necesarias, y Conla de lo que se requiriere cobrare
de lo que se requiriere Cobrar Los finqueros
y chancelaciones En forma, Con su dha Entrega, o con
renunciacion de la non numerata ecunia; Libre franca
ampliay Gen. Administracion facultad de Jurar En
juiciary sustituta Con Cedula en forma: Segun que
No se ferido mas latamente Conto y pases de dho Po
der original q. esta en mi dexisto corriente y schalla
alas Foxas doientas ochenta y cinco bueltas y siguiente
a q. Conto donde comienza Brevecimiento de las
parte doí la presente y fieno En s. de a catore de Agosto
de mill Setecientos quarenta y nuebe.

D. Juan M. Llanos

Fran. Xavier
Carballo

con Juan de Dios Alvarado.



SELIO TERCERO. VN FAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de Dios Alvarado', with a flourish.]

[Faint handwritten text at the bottom right corner.]



Anathema en diez Setecientos, en las demás partes, y lugares que
ami parte pareciere convenientemente para q^e llegue á noticia de
ellos, y ~~Quedan~~ ^{Quedan} promptam^{te} todos los Instrum^{tos} q^e tubieren por
tenientes á aquel Juan Corredor á Alonso Sanchez me
chan á Dⁿ Sebastian Mexican, á Pedro Corredor, y otros de
esta familia, pues es publico, y notorio y en caso necesario
protesto justificaréayeron todos los D^{os} y acciones de los
M^{os} Señores. En Dⁿ Pedro Mexican Melares y por conu^{nto}
de Acrehedores q^e se hizo de los Señores Certe, y Remate
de todos ellos en el M^o Señalado Dⁿ Pedro de Baño, y otros.
Lo q^e au^{nto} mismo en caso necesario protesto justificaré.

Lo que =
Yo el M^o suplico se sirva de proveer, y mandar como llevo
procurado, y Juro en mi Alma Dⁿ mi Parte no ser Amalicia
ni q^e ante las M^{os} Señaladas Promuciones en los Cañon^{es}
nue de =

Cardenas
338

sta fey junio 20 de 1775.

Por q^{ue} el Dⁿ de la Villa de los Clerigos des
birexos con repido q^{ue} residen en esta sus
ren y Declaren subsistencia el Dⁿ de la Villa de los
titulos q^{ue} se expresan entregando los a la
y recomere al Vicario de Sta. Ciu^d. y para
la Ambencion de los demas titulos q^{ue} residen
disponerlos q^{ue} se derivaron de los autores cont^{os}.



que se están en la misma Ciudad acento acento
medio subsidario con el Suramto. fho se expi-
dan estas gen. hasta la Estratema p^a q^d
lo q^d supieren ellos Declaren ante el mismo
Vicario y requirieren en la N^a ferida Ciudad
tres dias festivos con las Cartas acostum-
bradas -

El Argo

Antem

Solanilla

Dieronze en 23 de
el mismo mes



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a short note, located in the middle of the page.]

[Small, faint handwritten mark or signature.]

Nuestro Don Diego Antonio Valenzuela Taxardo Canónigo Doctoral de
Sta. Santa Yldeia Cathedral Metropolitana Provisor y Vicario Genl de este
Arzobispado por el Illmo Señor Doctor Don Pedro Melippe de Alvarado
goi en por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Dignísimo Ar
sobispo de este Nuevo Reino de Granada del Consejo de su Magest

En cuanto Anterior en Nra Audiencia Juzgado Sepresento
El Licripto el thenor Vigiente Señor Licenciado y Vicario Genl
Escrito
Martin de Aquino y Si fientes, Vecino de la Ciudad de la palma
y Residente en esta, Como me sor proceda por Derecho ante Vra
paresco y Digo: que Morian de Si fientes mi Abuelo fundo
Una Capellania de Do mill pesos en la trapiche y thenia
en Chapa Jurisdiccion de oha Ciudad, y Sautendo Despues
de sus Dias entrado p Patron el Capitan Melian Si fue
entes mi tio de de su Propria Autoridad paso a enaxenar
Un pedano de Tierras de oho fundo a favor de Gregorio de
Licobar y Torres, y de a Don Juan el hoyo de quien finalmte
paso a Don Damian el hoyo quien se halla en posesion
de oho pedano de Tierras que se Comprehenden en las Re
feridas de Chapa; p lo que Como patron que soy de oha
Capellania, Como Don Juan el hoyo de quien se asumpto
se formaron en este Tribunal, Dcurro a la Reta Justificaz
de Nro para que se dicua Como Rendidamente lo Suplico
Declarar por nulla la Referida Venta que hizo el Referido



1
Daban, y que Los Interenados, O Compradores Ven a su
Ordo Contra los Vendedores en Orden a que Seles Buellan
heinta Pienso loque Vendio oho Daban, y todo lo oho tiene
Lugar en oho, Al mediante, a Nro Suplico provea Como Sees
prensa, protesto y Viro Ho Martin de Aguirre y
Siguentes = Agustín Blanco = Por Decreto de oho de
Enexo pasado este Nro Mandamos Que traslado y que en
Como necesario Se librase emplazamiento, El que hauidole
expedido Como no, Contare las Diligencias enu
virtud executadas El que se hubiese echo Saver oho em
plazamiento a Don Damian de Hoyos en Vista de Nro
Auto en veinte y ocho de Julio de este año Proximo El
que Dize Nro Respeto ano Contare las Diligen
cias averne Voluntado a Don Damian de Hoyos para haver
se Saver el emplazamiento librado, y enu Defecto a
Sus parientes y Deudos y au Resultar esta averte
Se libre nuevo emplazamiento = mediante lo que Nro
damos Despucha Al presente y Por el, mandamos al
Viro de la Ciudad de la Palma, que siendo Com
Requerido a Como Seesa entregado en qualquier manera
haga notificar y que se notifique a Don Damian de Hoyos
en persona pudiendo ser hauida y ser en la puertas
de las Casas de su Morada a su Mujer e hijos





167
Familiares y Vecinos mas Vecinos para que se lo digan
y hagan Vaver y de ello no pretenda Alegar Ignorancia
que Dentro de quinze dias primeros Vigueres que hane-
Correr y Contar desde el Dia de la Notificacion en ade-
lante que le damos y Señalamos p^{or} tres terminos y el Ultimo
p^{er} peremptorio Comparezca Anterior y en nuestro Juzgado
por el D^{ho} Procurador Con poder bastante a lo a^{ntes}
en la Causa que en el Excripto Vnierto se expresa que
hallendolo Vera D^{ho} y se le guardara Justicia
en lo que las Publixe, Con apercibimiento que si no
termino pasado no Sautiendo Comparendo en la forma
dha procederemos Adelante en la Causa y todos los
Actos y Diligenzias que Requieran Citaz^{on} y Notificaz^{on}
Suia hasta la Sentencia Definitiva y Sancion
de Costas Incluye Ocaran y notificaran en los Eshados
de Nuestro Juzgado y le parara el mismo perjuicio
que si enu persona se citaren y Notificaran Sin
que para ello sea mas Citado llamado ni emplazado
que por el D^{ho} presente lo Citamos llamamos y
emplazamos peremptoria mente y lo Cumpla d^{ho}
Vicario Sin Omission alguna fho en la Ciudad de

Por. y Vio. S.



Aug. Blanco Proc. de la R. Audiencia en nombre de Martín de Agui-
rre en Virt. de su Poder y tengo presentado en los autos sobre el Pa-
tronato de la Capellanía de Florian de Alfuentes Digo que de
pedim. de mi parte se dio traslado y mandó librar emplazam.
El q. se notificó a D. Damian del Oyo, sobre ciertas tierras de dha
Capellanía, cuyo Despacho es el q. presente con la solemn. y Juram.
necesario, en cuyo dnt. Ocurrió la parte de dho. D. Damian, y sacó
los autos de este Juicio, y adn. es pasado el término y algunos días
mas no ha respondido ni ha buelto dho. auto por lo q. le acuse la re-
beldia q. aya q. haviendola p. por acusada se sirva como lo suplico e dnan-
dan se cubren por apremio y q. se traigan ala Vista.

Por. y supp. se sirva de Proba. y mandar como pido con Jus-
ticia y costas. Vea. Agustín Blanco.

